

Necesidad y selección de cargos judiciales. Algunas reflexiones

Por Leticia Lorenzo

El 19 de Agosto de 2019 @GuillermoBerto publicó en el diario Río Negro una nota referida a la situación actual con la selección de cargos judiciales¹. Originalmente este texto pretendía tomar ese punto de partida para plantear algunas cuestiones puntuales. Pero en el intercambio sobre el artículo, @ColantuonoPablo planteó una serie de preguntas que permiten ir un poco más allá. El objetivo de este texto es aportar al debate y, en la medida de lo posible, plantear algunos aportes para la mejora en el funcionamiento actual de la generación y cobertura de altos cargos judiciales.

1. LOS CARGOS JUDICIALES EN CUESTIÓN

Específicamente me referiré a los cargos cuya selección está a cargo del Consejo de la Magistratura. El Art. 239 de la Constitución de la Provincia de Neuquén establece dos cosas:

- a. Las cinco personas integrantes del Tribunal Superior de Justicia, la persona a cargo del Ministerio Público Fiscal, la persona a cargo del Ministerio Público de la Defensa y las personas que cumplen función de conjuces (reemplazando a las ya nombradas cuando sea necesario), son designadas por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.
- b. Los demás cargos de jueces/as, fiscales/as y defensores/as **son designados por el Consejo de la Magistratura.**

El Consejo de la Magistratura rige su actuación por la Constitución, la Ley 2533 y una serie de reglamentos que regulan cada uno de los aspectos vinculados a la selección de las personas mencionadas.

Antes de iniciar la reflexión, quisiera señalar que nuestra provincia tiene una enorme ventaja comparativa en los procesos de selección de estos cargos: la rapidez. El Consejo de la Magistratura cumple con los plazos establecidos en la Ley 2533 y ello nos permite hoy analizar todos los concursos realizados en 2018 de principio a fin. Ese es un enorme logro cualitativo que no puede perderse de vista en ningún análisis sobre la temática.

2. EL LLAMADO A CONCURSO

¿Cómo se produce un llamado a concurso? El Art. 19 de la Ley 2533 responde esta pregunta: cuando se produzca la vacancia en un cargo, el Poder Judicial lo comunicará al CM en un plazo de diez días, determinando el perfil del cargo a concursar, entendiéndose por tal las cualidades e idoneidades específicas que se requieran, según el caso. A partir de allí el CM iniciará el proceso de llamado a concurso, para lo que se establecen plazos específicos en cada una de las etapas.

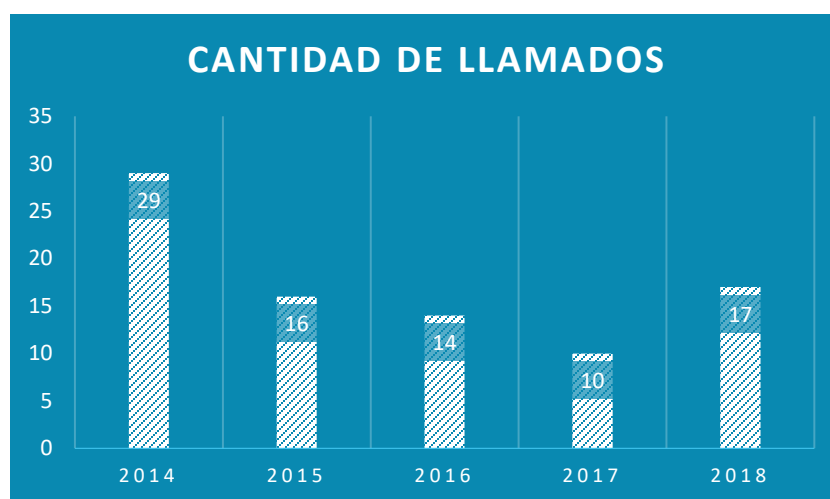
¿Cuándo existe una vacante? Cuando se produce una renuncia al cargo o se crea un nuevo cargo. Es importante destacar que en estos casos de vacancia, es el Poder Judicial (a

¹ <https://www.rionegro.com.ar/cargos-que-nadie-quiere-y-concursos-desiertos-la-crisis-inesperada-del-poder-judicial-neuquino-1075333/?fbclid=IwAR3O9j13rj55xHJ7yruf2xPL67n6sUN5F9ydgBLfwwX5dZ5icG6Skop-OY>

través del Tribunal Superior de Justicia), quien decide activar o no el concurso para cubrir el cargo, en función al análisis específico de la necesidad del mismo.

Dado que el CM tiene un plazo legal establecido para el llamado a concurso (el mismo artículo 19 establece que el llamado debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días a partir de recibida la comunicación del Poder Judicial) se puede observar que, en general, se llama un concurso diferente para cada cargo, aun cuando en el mismo año deban cubrirse tres o cuatro cargos con el mismo perfil (por ejemplo: si quedan vacantes tres cargos de jueces penales en distintos momentos del año y el Poder Judicial no “agrupa” esa comunicación al CM sino que notifica cada vacante por separado, es probable que se hagan tres concursos distintos). Esta es una situación de desgaste tanto a nivel institucional (la posibilidad de agrupar concursos implica una optimización de todos los procesos administrativos involucrados en la organización y ejecución del concurso) como también a nivel de las personas participantes (que, en el ejemplo, deberán realizar tres inscripciones distintas para tres concursos que apuntan al mismo puesto).

De acuerdo a los datos que pueden obtenerse en la página del Consejo de la Magistratura de Neuquén², entre 2014 y 2018 se realizaron 86 llamados a concursos distribuidos anualmente de la siguiente manera:



Como puede observarse, salvo el caso de 2014³, el número anual de concursos es bastante equilibrado. Para el análisis específico de datos, en el resto del texto me referiré exclusivamente a los llamados a concurso realizados durante el año 2018.

3. LA NECESIDAD DE LOS CARGOS. LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN

La nota que motiva esta reflexión plantea, a través de diversas personas consultadas, algunas cuestiones interesantes para el análisis y la reflexión:

- a. Hay cargos que no tienen un sustento en las potenciales cargas laborales en algunos lugares específicos;

² <https://www.magistraturanqn.gov.ar>

³ Dado que ese año entró en vigencia la reforma procesal penal en la provincia y las leyes orgánicas de la justicia penal, del ministerio público fiscal y del ministerio público de la defensa generaron varios cargos nuevos, allí se encuentra la explicación sobre el número muy superior de concursos de ese año con relación al resto.

- b. En determinados lugares del interior resulta poco atractivo concursar;
- c. Quienes concursan no siempre alcanzan puntajes que permitan cierta certeza inicial sobre la idoneidad para el cargo.
- d. Los lugares más pequeños potencian la posibilidad de que quienes ejercen cargos judiciales personalicen sus intervenciones (por la posibilidad de vínculos y relaciones en comunidades menos densas poblacionalmente hablando).

Me referiré a estos puntos en específico a continuación.

3.1. EL SUSTENTO PARA LOS CARGOS

Aquí se plantea específicamente la situación de Rincón de los Sauces, debido a que el desprendimiento del fuero penal en esa localidad (a través de la creación de un cargo de juez/a un cargo de defensor/a penal y un cargo de fiscal/a del caso) no sólo es reciente sino que además ha generado muchos movimientos: la persona que originalmente ganó el concurso como juez de garantías volvió a concursar y se trasladó a la ciudad de Neuquén (asumiendo en su entrevista ante el Consejo de la Magistratura el compromiso de mantener la competencia sobre Rincón de los Sauces si así fuera necesario), el primer ganador al concurso de fiscal del caso renunció con apenas poco más de un año de labor y recientemente hemos sabido que el segundo fiscal del caso nombrado también ha presentado su renuncia. La única persona que se mantiene en el cargo es la defensora pública (pero vemos, en su caso, que se ha presentado en numerosos concursos del fuero penal llamados en otras circunscripciones).

¿Es necesario contar con una estructura penal en Rincón de los Sauces? Es una primera pregunta que surge (y que quizá podría extenderse al resto de los fueros). A priori, y a esta altura de los acontecimientos (con más de dos años desde que esa decisión se tomó hasta la fecha), lo primero que se me ocurre pensar es que hacerse esa pregunta equivale a preguntarse lo mismo sobre Villa la Angostura (localidad que cuenta con una sub sede penal en funcionamiento, con una población similar a la de Rincón de los Sauces y con una conflictividad mucho menos intensa); o preguntarse si es necesario que exista una Quinta Circunscripción con sede en Chos Malal, que tiene una población menor que la de Villa la Angostura y una conflictividad también baja (aun así se encuentra en curso un concurso para designar a una persona como Fiscal Jefe de esa circunscripción).

Sobre este punto considero muy pertinente la afirmación que hace @ColantuonoPablo: el pedido de presencia del Poder Judicial en determinadas ciudades del interior obedece seguramente a necesidades así detectadas por la ciudadanía y las autoridades legitimadas por esa ciudadanía. En general la exigencia de generar presencia del sistema de justicia penal se da como consecuencia de alguna situación de gravedad, ante la que las herramientas existentes en el lugar no han resultado suficientes o no pueden brindar una respuesta adecuada (algo así sucedió con el caso de Rincón de los Sauces).

A partir de allí surge una pregunta que también formula @ColantuonoPablo ¿Existen estadísticas que puedan corroborar esa necesidad? La nota del diario, a través de una de las personas que comenta, parece responder en negativo: las cargas procesales no justificarían (en el caso de Rincón de los Sauces) la necesidad de generar una estructura penal desprendida de la centralizada en la Primera Circunscripción. Sin embargo, si pensamos que la Primera Circunscripción tiene un alcance sobre aproximadamente 350.000 personas y cuenta con 19 fiscales en funciones en este momento (sin contar

Rincón de los Sauces, por supuesto), encontraremos que existe 1 fiscal cada 18.500 personas. Que es aproximadamente la población de la localidad de Rincón de los Sauces. Es decir: para mantener esa ratio fiscal/población, en principio, bien puede plantearse la necesidad de un fiscal en la localidad. Similar cuenta podría sacarse con jueces/as y defensores/as.

Pero más allá de las cuestiones numéricas que nos permitan vincular carga/cargo (es decir: la presencia y/o gravedad de los hechos penales como la base para la necesidad de los cargos), hay otras cuestiones a analizar que muchas veces resultan difíciles de ver en la estadística (y que, desde mi modesto entender, justifican la existencia de una Quinta Circunscripción, de una subsección penal en Villa la Angostura o en Rincón de los Sauces y la necesidad de avanzar en pensar descentralizaciones): las personas usuarias del sistema judicial suelen estar atravesadas por múltiples vulnerabilidades: escasos recursos, vivencias de violencia, limitaciones de movilidad, etc. Y suele tratarse de personas que llegan al sistema judicial luego de transitar no pocos caminos en búsqueda de una respuesta. En ese contexto, parece que brindar la posibilidad de acceder a la justicia se orienta a llevar la administración de justicia cercana a esas personas más que en hacer que esas personas se aproximen a los centros de justicia ubicados en las capitales (en el caso de Rincón de los Sauces, trasladarse hasta Neuquén; en el caso de Chos Malal debían trasladarse a Zapala, en el caso de Villa la Angostura, a Junín de los Andes).

No está de más en este punto recordar que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad son un instrumento aprobado por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia y rigen el trabajo judicial. La Regla 42, específicamente establece: “**Proximidad.** *Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación*”.

En definitiva, considero que la necesidad de la presencia judicial en un determinado lugar geográfico no puede sustentarse exclusivamente en la cantidad de casos que ese lugar genere. Deben valorarse también las posibilidades reales de acceso de las personas de ese lugar a otras ubicaciones judiciales y sumar esa variable al análisis. También debe contemplarse el tipo de conflictividad existente en el lugar y qué tipo de presencia judicial se requiere. En el caso de Rincón de los Sauces, lamentablemente la parte más importante en términos penales (fiscalía) ha sido el que más problemas ha tenido en su instalación. Y digo que se trata de la parte más importante porque quizá con una buena gestión fiscal que pudiera analizar la conflictividad desde su ingreso, podrían diferenciarse las situaciones que merecen una judicialización con proyección a juicio de aquellas que pueden resolverse a través de salidas alternativas. En el caso de las primeras (situaciones judicializables) tal vez podría revisarse la necesidad de tener presencia judicial penal en la localidad (quizá podría resultar suficiente con movilizar a un juez o jueza de Neuquén para realizar audiencias, sin necesidad de un cargo fijo); lo lamentable es que al no contar con una presencia permanente y un funcionamiento armónico en la fiscalía, todos esos análisis no pueden realizarse en la actualidad, para verificar qué cargos necesitan una proximidad directa y cuáles pueden tener una presencia eventual.

3.2. EN DETERMINADOS LUGARES DEL INTERIOR RESULTA POCO ATRACTIVO CONCURSAR;

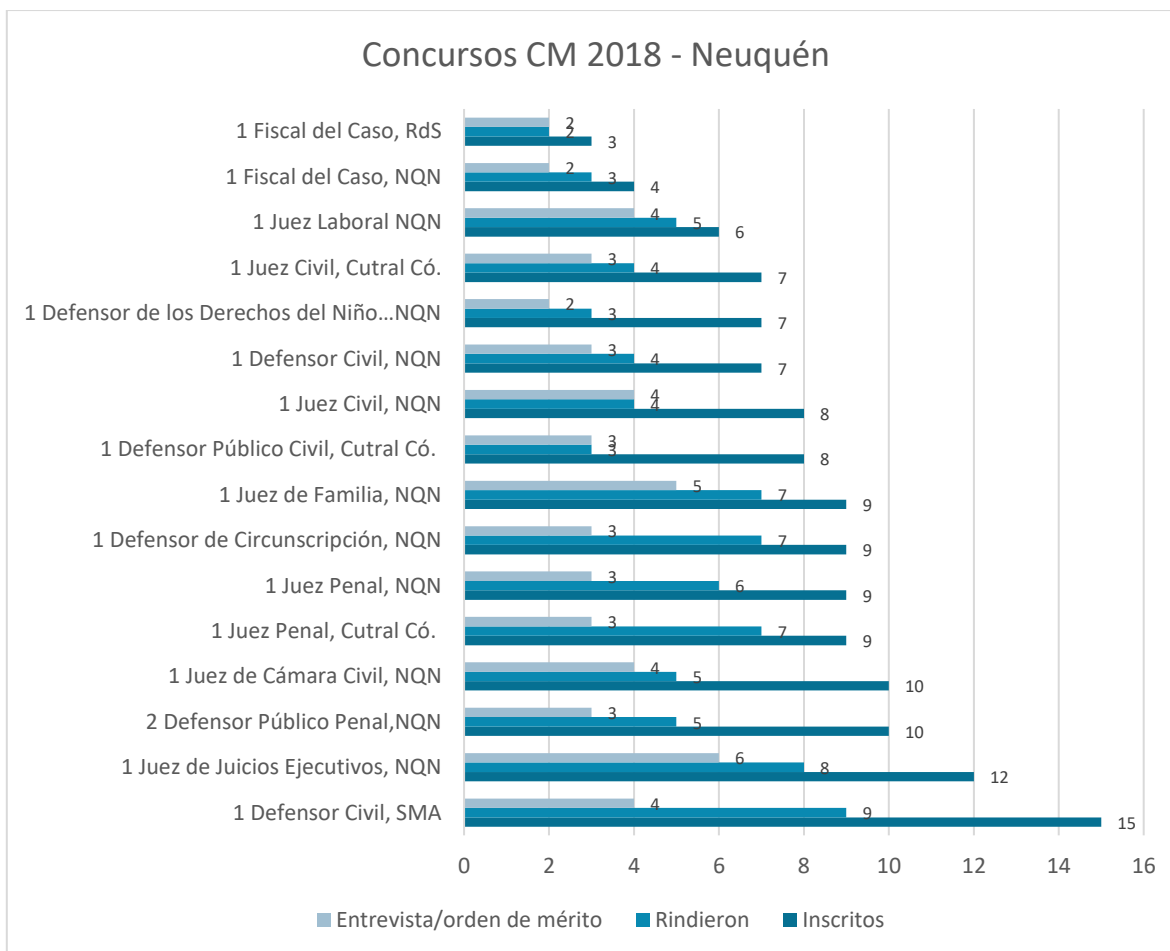
Un segundo punto que se plantea se vincula con la escasa participación de concursantes para determinados lugares.

A. LOS DATOS EXISTENTES

Allí los números que arrojan los llamados a concurso del 2018 parecen contradecir esa situación. En el anexo que acompaña este texto puede observarse una tabla que refleja la cantidad de participantes que hubo en cada concurso del año en cuestión. Y realmente no parece haber mucha diferencia entre los concursos de “la capital” y los “del interior”. En el sistema penal específico vemos que:

- En el Concurso 151, para Fiscal del Caso de Neuquén hubo 4 personas inscritas, 3 que rindieron los exámenes técnicos y 2 que llegaron a la entrevista con los consejeros. En tanto en el Concurso 140, para Fiscal del Caso de Rincón de los Sauces hubo 3 personas inscritas, 2 que rindieron los exámenes técnicos y 2 que llegaron a la entrevista con los consejeros.
- Se dieron también dos concursos para juez penal: el 137 para Neuquén y el 138 para Cutral Co. En el 137 hubo 9 personas inscritas, 6 rindieron los exámenes técnicos y 3 fueron a la entrevista con los consejeros. En el 138 también hubo 9 personas inscritas, 7 rindieron los exámenes técnicos y 3 concurren a la entrevista.
- Llama la atención el Concurso 146, ya que fue el único concurso **múltiple** del año: se llamaba a concurso para nombrar dos defensores/as penales. En ese concurso, estando dos cargos en juego, se inscribieron 10 personas, rindieron 5 y llegaron a la entrevista 3. Este era un concurso para Neuquén capital.

Gráficamente, esta es la situación de los 16 concursos (17 cargos) de 2018:



Por ello, mirando los números no se ven muchas diferencias en cantidad de concursantes entre Neuquén y los concursos del interior (que todos los años son menos con relación a los concursos de la primera circunscripción debido a que más del 70% de la planta judicial de la provincia se encuentra en la capital). Más bien parece que hay un bajo interés en la inscripción en todos los concursos.

B. LAS DIFICULTADES LOGÍSTICAS

Algo que debe mencionarse en este punto y que sí se vincula con dificultades “del interior” es la dificultad que atraviesan muchos concursantes para participar en los procesos de selección:

- La presentación de los antecedentes debe realizarse en Neuquén para certificar los documentos originales. A menos que quien concurra pueda pagar la certificación a nivel local, que en caso de tratarse de una persona con antecedentes suficientes para superar el 5, será un costo importante. Entonces la persona tendrá el costo de la certificación o el costo del viaje a Neuquén para presentar personalmente los antecedentes y certificarlos en el CM.
- Los exámenes técnicos se toman siempre en Neuquén, con lo que la persona deberá viajar y permanecer allí al menos dos días (el día del escrito y el día del oral).

- Las entrevistas también suelen realizarse en Neuquén, lo que implica otro viaje para la persona.

Es decir: el proceso de examen, se trate del lugar que se trate, se encuentra centralizado en Neuquén. Ello podría superarse fácilmente si el CM coordinara con el Poder Judicial la posibilidad de tomar los exámenes técnicos a nivel local, en el lugar donde residirá en definitiva la persona que gane el concurso.

Un segundo punto que suele complicar a quienes concursan tiene que ver con la ubicación en el lugar en que ganan el concurso. Cuando se trata de una persona local no hay grandes inconvenientes, pero cuando el concurso lo gana una persona que no es local (en algunas ocasiones incluso proviene de otra provincia), su ubicación inicial no siempre es fácil y, en ocasiones, puede terminar siendo la causa de retirarse del cargo. Este no es un punto que le corresponda al Consejo de la Magistratura, porque estamos hablando de personas que ya han sido nombradas, pero el Poder Judicial debería tener un seguimiento de este tipo de situaciones. En el caso de Rincón de los Sauces todos hemos escuchado las dificultades que han atravesado ambos fiscales en forma previa a renunciar: traslados a la ciudad de Neuquén para la realización de audiencias, dificultades iniciales con el acceso al sistema informático, dificultades con la comunicación con la fiscalía general, etc. Desconozco cuál ha sido el peso de esas situaciones en la decisión de renuncia, pero considero que son temas a los que deberíamos darle un poco más de importancia si realmente queremos generar una proximidad en el servicio.

3.3. LA FALTA DE PREPARACIÓN.

Una tercera cuestión que se plantea es la falta de preparación que se traduce en las bajas notas que resultan de los concursos. De los 17 nombramientos de 2018 fueron 11 las personas que tuvieron más de 60 puntos, en tanto 6 tuvieron un puntaje por debajo del 60. Personalmente creo que este es el punto más conflictivo a la hora de lograr convocatorias más amplias y mejores resultados.

A. SOBRE EL PROCESO DETALLADO

Sabemos que el proceso de postulación para un cargo judicial consta de tres grandes etapas ante el Consejo de la Magistratura:

- a. Presentación de antecedentes que son calificados y otorgan un orden de mérito inicial donde el máximo posible de puntos es 40.
- b. Examen técnico que consiste en una prueba escrita y una presentación oral ante un jurado compuesto por una persona del propio Poder Judicial y una persona externa, académica. Aquí cada examen vale 20 puntos, pudiendo alcanzarse 40 puntos.
- c. Entrevista ante los consejeros de la magistratura donde se otorga una nota final que puede llegar a los 20 puntos.

Es decir: el puntaje máximo posible que puede obtenerse es de 100 puntos. Y el sistema parece estructurado para que nunca nadie obtenga tal calificación.

Debe mencionarse que una vez que culmina el examen técnico y en forma previa a la entrevista con los consejeros, quienes postulan deben asistir a un examen psico técnico, del que se produce un informe que se le hace llegar a los consejeros y que describe a las personas, sus fortalezas, debilidades y proyecciones para el cargo que se concursará.

En lo que refiere a la **primera etapa**, de evaluación de antecedentes, debe mencionarse que la forma de puntuar en este momento del concurso se encuentra regulado en la propia Ley (Art. 22) y aquí aparece, a mi entender, un primer problema. ¿Qué pondera el Art. 22?:

- Antigüedad en el ejercicio de la profesión desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.
- Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.
- Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.
- Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos. e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.
- Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.
- Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Que alguien me diga si esa ponderación no es la que se correspondería con un concurso para la cátedra universitaria. Lo que más pesa es la cantidad de horas de estudio que una persona pueda acreditar; y cuando no está estudiando, lo más conveniente es que esté dando clase, o escribiendo... pero si está escribiendo que se trate de ensayos, libros o publicaciones. No de escritos en el contexto judicial. El trabajo judicial en concreto (sea al interior del sistema o como litigante) le dará a quien concurse una posibilidad de alcanzar, como máximo, 7 puntos.

Desde mi punto de vista, no se trata de una escala de valoración propia de cargos judiciales. No se ve claramente cómo podría calificarse el trabajo que pueda haberse realizado (y sea acreditable) en términos de generar buenas prácticas, proponer cambios en los procesos judiciales, impulsar nuevos formatos, nuevas dinámicas para mejorar el acceso a la justicia. Pese a que todas las temáticas mencionadas parecen bastante pertinentes a evaluar y calificar en la experiencia profesional de alguien que aspira a un cargo judicial.

Tampoco hay una diferenciación en la calificación de acuerdo al puesto específico que se trate: juez/a, fiscal/a, defensor/a. Pensar qué aspectos de los antecedentes curriculares de las personas que concursan serán ponderados en específico de acuerdo al puesto que se trate sería un buen ejercicio para incentivar la participación pertinente. Sin embargo, es muy usual que las mismas personas postulen para diversos cargos y obtengan la misma puntuación en los antecedentes. Es decir: los antecedentes que me sirven para postular como jueza, me darán el mismo puntaje si pretendo ser fiscal o defensora, pese a que las idoneidades de los tres cargos son completamente diferentes.

La **segunda etapa** me resulta la más problemática. El Art. 23 de la ley da el marco general de ese examen. El jurado evaluador estará integrado por una persona del poder judicial y una persona externa, académica de renombrada trayectoria. Aquí me referiré específicamente al área penal porque es allí donde más concursos he observado (y he participado en cuatro personalmente). El primer gran inconveniente de estos exámenes es que los programas de estudio son tan amplios que una persona que quiera estudiar seriamente terminará concluyendo que debe volver a estudiar todo el derecho penal de nuevo. No son programas temáticos para el cargo sino que son programas “de derecho

penal". No hay tampoco bibliografía específica sino que suelen darse como textos de estudio todos los textos conocidos de derecho penal general, especial y procesal. Ello ya es una primera cuestión azarosa.

En segundo lugar los exámenes en sí no tienen ninguna estructura previa ni baremo de calificación que les den a los concursantes una base para poder proyectar su nota.

En el caso de los escritos, de la misma manera que puede aparecer un caso para desarrollar una estrategia de litigio, puede surgir una pregunta de desarrollo teórico. A esto se suma una enorme dificultad: las personas que concurren desde la academia rara vez conocen el sistema procesal neuquino (que se supone deben evaluar) y proponen casos que pueden resultar sorteados y que no tienen vinculación con las posibilidades de resolución procesal de la provincia.

En el caso de los orales se hace más patente esa dificultad: las posibilidades de discusión sobre problemas procesales o sustanciales en el contexto local se limita enormemente cuando el interlocutor o interlocutora no está familiarizado con la realidad neuquina. No quiero decir con esto que las personas que concurren desde la academia no tengan la formación necesaria. Por supuesto que no. Pero si mi dedicación es la docencia en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en un contexto procesal que aun sigue discutiendo si la "instrucción" debe estar a cargo de la judicatura o del ministerio público fiscal y lo más cercano a una audiencia oral que conozco es el juicio que se realiza diez años después de iniciado el proceso... difícilmente podré visualizar la realidad procesal neuquina.

Si existiera un desarrollo previo que guiara a los jurados en cuanto a la configuración mínima que se requiere para la propuesta de los exámenes orales y la pauta mínima que se requiere para los exámenes orales, lo "impredecible" de los exámenes podría reducirse y esa reducción, quizá, favorecería una participación más amplia de personas en los concursos.

La **tercera etapa** es, desde mi punto de vista, la más cómoda y predecible para los concursantes. Los consejeros y consejeras suelen tener intereses similares y orientan sus consultas a las personas que postulan en ese sentido. Una persona concursando puede escuchar entrevistas anteriores y sabrá cuáles son los temas clave sobre los que debe tomar posición. Esta es la etapa más "política" dentro del proceso en el Consejo de la Magistratura y entiendo que es correcto que así sea. En un proceso público, no sólo es interesante conocer las respuestas sino también las preguntas. Y en ese sentido, la dinámica que se da en la entrevista me parece sumamente rica. En el mismo sentido que en las etapas anteriores, sí creo que podrían generarse instrumentos que posibilitaran "objetivar" más las decisiones: identificar tres o cuatro temas que serán planteados en el mismo sentido a todas las personas postulantes; consultar específicamente sobre la realidad del cargo para el que se está concursando; etc.

B. LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS CONCURSANTES Y LAS CARENCIAS DEL PROCESO

¿Por qué se obtienen puntajes tan bajos en los concursos? Hemos visto que el examen técnico tiene una posibilidad de obtener 40 puntos sobre 100 y también hemos visto que en los concursos del 2018 las personas que obtuvieron puntajes más altos apenas superaron

los 60 puntos. Considero clave el peso del examen técnico en estos resultados. Algunas razones de carácter más “formal” ya las he adelantado:

- Los programas de examen son tan amplios que no permiten a las personas que concursan focalizarse en temáticas específicas que serán abordadas en las pruebas concretas.
- No existe una estructura tipo de examen escrito ni de examen oral, por lo que les concursantes pueden encontrarse con cualquier tipo de prueba al momento de concurrir a rendir.
- No existe tampoco un baremo previo de calificación que le permita saber a les concursantes el puntaje que el tribunal le asigna a los distintos aspectos que examina. Con ello, es muy difícil ponderar a la hora de realizar el examen en concreto qué aspectos tienen más relevancia en el desarrollo.
- Las fases orales dependen absolutamente de cada tribunal. Tampoco hay en este momento algún lineamiento previo (salvo la preparación de un tema y el tiempo asignado) que permita a les concursantes prepararse con más pertinencia. De la misma manera que se dan casos en que el tribunal sólo pregunta sobre el tema expuesto, hay otros que cortan el tema y preguntan sobre otras cosas. Algunos tribunales hacen las mismas preguntas a todes les concursantes (con la posibilidad de comparar con mayor precisión las notas) y otros hacen preguntas completamente diferentes. Los informes de los exámenes orales suelen ser también tan genéricos que es difícil verificar la correspondencia entre la nota asignada y el desarrollo efectuado.

Todas estas cuestiones podrían mejorarse formalizando aún más el proceso de convocatoria al tribunal, elaboración de los casos y clasificación de les concursantes.

Pero con relación a la “falta de preparación” de les concursantes, encuentro que aquí es donde está la gran dificultad que se atraviesa en la actualidad y, probablemente, una de las razones por las que cada vez menos personas se interesan en concursar (pese a todos los beneficios que implican este tipo de cargos): no hay una **formación previa**.

Entiendo que la mejor forma de contar con concursantes preparados, que no sólo obtengan buenas notas sino que además estén claros y claras en el rol que les espera en caso de ganar los concursos, es capacitar a las personas previamente a rendir los exámenes. El Art. 19 de la Ley habla del “perfil del cargo a concursar”. Es una realidad que ninguna universidad de derecho del país tiene una orientación “en judicatura”, “en acusación” o “en defensa”. El perfil de un juez o jueza, de un fiscal o fiscal, de un defensor o defensora, debe aprenderse. Y no existen espacios específicos de formación para ello. Y aun si existen: la especificidad de ejercer la acusación en Rincón de los Sauces, la judicatura de familia en Chos Malal o la defensa penal en Cutral Co, debe ser puesta en conocimiento de las personas que se interesen en concursar. El caso de Rincón de los Sauces aparece como el más evidente por lo reciente: dos fiscales en menos de tres años. ¿Inidoneidad? ¿O desconocimiento inicial de la función específica? Esta segunda cuestión (el desconocimiento de la función) no es equivalente a “no ser idóneo”. Yo puedo ser excelente abogada y pésima defensora. No hay una relación entre “tiene un doctorado” y “va a ser la mejor jueza de la provincia”.

Debe generarse un espacio de formación previa a la inscripción misma a los concursos, que le permita a las personas conocer las realidades de la provincia, diferenciar los roles, asumir las particularidades de un proceso oral, que es mucho más expuesto, dinámico y exigente en términos de tiempo de trabajo. En la actualidad este proceso puede generarse

de forma sumamente sencilla, a través de cursos virtuales, que permitan a las personas desde Jujuy hasta Tierra del Fuego conocer la realidad neuquina, sus procesos judiciales específicos, la composición y estructura judicial y, a partir de un conocimiento mucho más acabado y concreto, tomar la decisión de concursar o no concursar.

La experiencia del Poder Judicial de Neuquén con el proceso de formación a auxiliares administrativos es, en ese aspecto, un gran ejemplo a seguir. Es real que tuve la oportunidad de participar personalmente en esa experiencia y por ello mi opinión está condicionada por esa participación. Pero no es menos real que logramos montar un proceso de formación sumamente intenso, que no sólo le dio a quienes ingresan a trabajar al Poder Judicial como auxiliares administrativos un conocimiento un poco más preciso sobre el trabajo a desarrollar, sino que también le permitió a muchas personas comprobar que no era lo que estaban buscando y abandonar la idea de rendir los exámenes.

Si algo así se ha logrado a ese nivel, que es el de menos responsabilidad judicial, ¿cómo es posible que en la actualidad no exista un proceso similar para los cargos de máxima responsabilidad? Me animo a arriesgar que es este y no otro el factor que desanima a las personas a participar en estos procesos de selección.

Porque hay una cuestión adicional en estos procesos que no puede perderse de vista: son (por fortuna) procesos que exponen muchísimo a las personas que concursan. Y no todas las personas están dispuestas a ese nivel de exposición, con resultados difíciles de predecir aun con la mejor preparación. Por ello considero que mejorar el formato de clasificación de antecedentes y toma de examen técnico, incorporando un espacio de formación previa que permita poner a todes les concursantes en una base común, sería muy fructífero a la hora de pensar en formas de ampliar la participación.

3.4. LA CONFLICTIVIDAD EN LUGARES PEQUEÑOS.

Este es un punto que también se plantea en la nota como una posibilidad: quienes ejercen funciones en lugares más pequeños tendrían más chance de estar cruzados por la conflictividad sobre la que toman intervenciones. Personalmente no veo que este sea un problema; pero asumiendo esa posibilidad, creo que trabajar más en los roles en forma previa y generar esos seguimientos y acompañamientos a los que me refería al hablar de las cuestiones logísticas, podrían reducir al mínimo la posibilidad de estas situaciones.

4. ALGUNAS CONCLUSIONES

Hasta aquí las reflexiones que me han surgido gracias al amigo @GuillermoBerto y a la reflexión del gran @ColantuonoPablo. A modo de compilación y/o síntesis quisiera señalar:

- Es importante un mayor diálogo entre el Poder Judicial y el Consejo de la Magistratura para lograr unificar los concursos anuales para cargos similares. Tener un solo concurso al año para todos los cargos de fiscales vacantes, por ejemplo, posibilitaría menos dispersión y más predictibilidad en los resultados.
- El proceso de calificación de antecedentes debería repensarse en función a los roles. Desplazar la lógica propia de selección de profesores universitarios y avanzar hacia un análisis aterrizado a los requerimientos del puesto judicial concreto.
- Con relación al examen técnico y la “falta de preparación” de les concursantes:
 - o Incorporar instrumentos que permitan a las personas interesadas en los concursos tener un conocimiento sobre la forma de calificación, los aspectos

importantes a trabajar y la dinámica concreta que se solicitará en los escritos y los orales, posibilitaría mejores calificaciones en esta fase.

- Desarrollar procesos de formación virtual previos permitiría generar una base de igualdad para que las personas tomen la decisión de concursar o no hacerlo con más información sobre el cargo y la función a desempeñar.
- Con relación a la fase de la entrevista, las preguntas son tan importantes como las respuestas. Por ello desarrollar una base de temas para cada cargo sobre los que los concursantes deben expresar su posición podría ser una buena posibilidad de objetivar esa calificación. Independientemente de los aspectos específicos sobre los que cada consejero o consejera consulte.
- Ampliar la difusión de estos procesos y la posibilidad de participación es también una forma de mejorar el acceso a la justicia.

N°	Cargo	Inscritos	Rindieron	Entrevista	Lugar	Sector	Resultado				
							Nombre	Antecedentes	técnico	Entrevista	Final
137	Un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF3).	9	6	3	NQN	Penal	Sauli, Estefanía	9,04	34	17	60,04
							Moreira, Silvia Rossana	10,65	28	19	57,65
							Barbé, Laura Andrea	6,38	29	18	53,38
138	Un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có. (Categoría MF3).	9	7	3	Cutral Co	Penal	Barbé, Laura Andrea	6,38	29	18	53,38
							Macaya Gabriela Fernanda	5,51	29	17	51,51
							Borgonovo Lisandro Fidel	4,82	28	15	47,82
139	Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 1, de la I Circunscripción Judicial. (Categoría MF3).	8	4	4	NQN	Civil	Reynals, María Eliana Elizabeth	10,43	36	18,42	64,85
							Márquez, Alejandra Beatriz	10,21	33	18,42	61,63
							Peliquero, Martín Enrique	7,73	25	17,42	50,15

140	Un (1) cargo de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces. (Categoría MF4).	3	2	2	RdS	Penal	Aiello Vicente Rodolfo	7,56	25,5	15,42	48,48
							García Elio Exequiel	3,16	23,5	18,85	45,51
141	Un (1) cargo de Juez de 1º Instancia, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF3).	12	8	6	NQN	Ejecutivos	Pérez María Andrea	7,08	38	18,85	63,93
							Alarcón, Mario Javier	4,23	38	18,85	61,08
							Campagna, Marcelo Luis Domingo	7,98	33	19,14	40,98
							Bravo, Vanesa Verónica	5,94	34	16	55,94
							Ruiz, Margarita Lucía	4,93	34	18	56,93
							Rezuc, Carlos Javier	1,63	19	16	36,63
142	Un (1) cargo de Juez de Cámara, con destino a la Cámara de Apelaciones en	10	5	4	NQN	Cámara Civil	Noacco José Ignacio	11,88	33	19	63,88
							Cosentino Sergio Víctor	12,29	36	15	63,29

	lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.						Yeri Néstor Rubén	15,14	33	14,71	62,85
							Trani Luis Pablo	12,26	19	17,28	48,54
143	Un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF3).	7	3	2	NQN	Defensa Niño	Storinini, Natalia Soledad	10,18	35	17,42	62,6
							Grosembacher Claudia Teresita	6,31	17	14,14	37,45
144	Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción	7	4	3	Cutral Co	Civil	Cordi Vaninna Paola	8,3	24	18,14	50,44
							Richter Eduardo Tomás Martín	6,65	22	18,71	47,36
							Recupero Marcos Agustín	1,98	25	17,57	44,55

	Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral C6.										
145	Un (1) cargo de Defensor P6blico de Circunscripci6n (penal), para la Unidad Operativa del Ministerio P6blico de la Defensa de la I Circunscripci6n Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuqu6n. (Categoría MF2).	9	7	3	NQN	Penal	Caferra, H6ctor Ra6l	10,16	36	19,28	65,44
							Berger, Julián Eduardo	6,44	35	18,57	60,01
							Barroso, Gustavo C6sar	7,94	30	18,28	56,22
146	Dos (2) cargos de Defensor P6blico Penal, para la Unidad Operativa del Ministerio P6blico de la Defensa de la I Circunscripci6n Judicial. (Categoría MF4). – M6ltiple-	10	5	3	NQN	Penal (2 cargos)	Dal Bianco, Ivana Carla	10,55	36	16,57	63,12
							Pelosso, Natalia Fernanda	7,85	36	18,14	61,99
							Fernández Carro, Carlos Daniel Reynaldo	7,89	30	17	54,89
147	Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia,	6	5	4	NQN	Laboral	Ferreyra Hugo Daniel	11,93	32	19,42	63,35
							Menestrina Nicolás	4,26	40	18	62,26

	titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial. (Categoría MF3)						Fernández Ana María	12,55	28	17	57,55
							Pianciola Martín Sebastián	5,62	28	17,57	51,19
148	Un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF4)	7	4	3	NQN	Defensor civil	Ciucci Gabriel Ángel	5,16	32	18,71	55,87
							Lazzaro Zgaib, María Verónica	6,54	26	18,28	50,82
							Fernández Virginia Mercedes	4,69	16	19,28	39,97
149	Un (1) cargo de Defensor Civil, en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes. (Categoría MF4).	15	9	4	SMA	Defensor civil	Cassano, Javier	6,66	39	17,57	63,23
							Alderete, Claudio Marcelo	7,56	33	17,71	58,27
							Fernández Virginia Mercedes	4,86	27	19,14	51
							Salomone Pablo Sebastián	4,97	25	18,42	48,39
150	Un (1) cargo de Defensor Público Civil,	8	3	3	Cutral Co	Defensor civil	Cañupan Néstor Fabián	8,18	26	19,71	53,89

	para la Defensoría Civil Nº 1, de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có. (Categoría MF4).						Martini, Oriana Denise	5,33	30	17,42	52,75
							Colombo Miriam Elina	8,93	20	17,71	46,64
151	Un (1) cargo de Fiscal del Caso, de la ciudad de Neuquén de la I Circunscripción Judicial. (Categoría MF4).	4	3	2	NQN	Penal	Moreira, Silvia Rossana	11,81	33	19,57	64,38
							Zabala, Verónica Lorena	3,31	34	18,28	55,59
152	Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 1 de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF3).	9	7	5	NQN	Familia	Sepúlveda Jorge Rubén	6.41	33	18,42	51,42
							Sobisch María Vanina	8.36	32	16,85	48,85
							Novoa Andrea Silvia	8.06	26	18	44
							Luna Adriana Marta	9.42	23	18,42	41,42
							Vega Laura Viviana	5.48	30	13,28	43,28